

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 416 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

El que suscribe, **Mario Alberto López Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 416 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

Uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU es garantizar el acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene, ya que estos son derechos humanos fundamentales para la salud y el bienestar. Sin embargo, para 2030, miles de millones de personas seguirán sin tener acceso a estos servicios básicos a menos que se multipliquen los avances actuales.

El rápido crecimiento poblacional, la urbanización y las crecientes demandas en los sectores agrícola, industrial y energético están incrementando la demanda de agua. Actualmente, la demanda supera el crecimiento demográfico y al menos la mitad de la población mundial enfrenta una grave escasez de agua durante al menos un mes al año. Se prevé que esta situación empeore con el aumento de las temperaturas globales, provocado por el cambio climático. Para garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible para 2030, es fundamental invertir en infraestructuras y sistemas de saneamiento, proteger y restaurar los ecosistemas relacionados con el agua y promover la educación en higiene. Además, mejorar la eficiencia en el uso de los recursos hídricos es clave para reducir el estrés hídrico.

Entre 2015 y 2022, la proporción de la población mundial con acceso a servicios de agua potable gestionados de manera segura aumentó del 69 % al 73%, sin embargo, aún queda mucho por hacer.

De aquí a 2030, debemos mejorar la calidad del agua, reduciendo la contaminación, eliminando los vertimientos y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos. Así mismo, debemos reducir a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentar considerablemente el reciclado y la reutilización del agua sin riesgos a nivel mundial.

Lo anterior tiene una relación directa con el Objetivo 3 de la Agenda de Desarrollo Sostenible de la ONU referente a "Salud y Bienestar", específicamente en la meta 3. 9, la cual establece lo siguiente:

"3.9 Para 2030, reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo."

Ahora bien, las formas para poder iniciar una acción penal por delitos ambientales se dan: (I) cuando las autoridades federales tengan conocimiento de actos u omisiones que pudiesen constituir delitos; y (II) cuando cualquier persona presente directamente una denuncia penal por delitos ambientales ante el Ministerio Público.

Comete un delito ambiental quien despidiendo, descargue en la atmósfera, lo autorice u ordene, gases, humos, polvos o contaminantes que ocasionen daños a los recursos naturales, a la fauna, a la flora, a los ecosistemas o al ambiente, siempre que dichas emisiones provengan de fuentes fijas de competencia Federal, conforme a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Argumentos que sustentan la iniciativa

La importancia de la generación y manejo de los residuos involucra efectos ambientales y de salud pública derivados de su generación y manejo. La gestión integral de los residuos, además de procurar la reducción de su generación y conseguir su adecuada disposición final también puede contribuir a la reducción, tanto de la extracción de recursos, como de energía y agua que se utilizan para producirlos, así como la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero. Todo ello se acompaña de importantes beneficios económicos, sociales y ambientales.

En 2015, la estimación de la generación de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) en México fue de 1.2 kg por habitante en promedio y alcanzó 53.1 millones de toneladas a nivel nacional, lo que representó un aumento del 61.2% con respecto a 2003. En nuestro país, la generación de residuos está fuertemente correlacionada con el gasto del consumo final privado y el Producto Interno Bruto.

En 2013, la disposición final en rellenos sanitarios y sitios controlados alcanzó poco más del 74.5% del volumen de RSU generado, lo que representa un incremento de alrededor del 82.7% con respecto al año 1997, en el cual se disponía cerca del 40.7% de los residuos. De los residuos generados, el 21% se depositó en sitios no controlados y el 5% restante fue reciclado.

Entre 2004 y 2014, de acuerdo al Padrón de Generadores de Residuos Peligrosos (PGRP) de la SEMARNAT, las 93,355 empresas inscritas generaron 2.19 millones de toneladas. Las industrias que contribuyeron con un mayor volumen de RP fueron la industria química (15.7% del total generado), la automotriz (14.4%), la metalúrgica (14.1%) y la de petróleo y petroquímica (10.3%). Entre 1999 y 2014, la capacidad instalada autorizada para el manejo de los residuos peligrosos fue de poco más de 21.07 millones de toneladas, de las cuales el

46.4% correspondió a tratamiento, 45% a reciclaje, 5% a confinamiento, 2.5% a reutilización y 1.1% a incineración.

Las coberturas de agua potable y de alcantarillado se han incrementado significativamente a nivel nacional, pero con mayores rezagos en las zonas rurales. En 2015 las coberturas de agua potable y alcantarillado a nivel nacional alcanzaron al 95.3 y 92.8% de la población, respectivamente; en zonas urbanas fueron de 97.79 y 97.39%, mientras que en las rurales cubrieron al 86.9 y 77.5% de la población, respectivamente.

El tratamiento de aguas residuales continúa siendo bajo en el país. Aunque el volumen tratado respecto al generado de aguas residuales municipales en 2014 fue 155% mayor al registrado en 1998, correspondió a sólo el 49% del caudal generado ese año. En el caso de las aguas residuales industriales, en 2014 se trató cerca del 31% del volumen generado.

De los sitios en los que se monitorea la calidad del agua superficial un alto porcentaje cumple con la normatividad relativa a la contaminación del agua. En 2015, el 92.5%, 67.6% y 93.3% de los sitios de la red que monitorea la calidad de las aguas superficiales estuvieron por debajo de los límites de las normas para la demanda bioquímica de oxígeno (DBO), la demanda química de oxígeno (DQO) y los sólidos suspendidos totales (SST), respectivamente.

Ante esta grave situación en el Partido Verde Ecologista de México estamos empeñados en que los mexicanos generen conciencia y no arrojen desechos a los mantos acuíferos. Esto es crucial para proteger la salud pública, la calidad del agua y el medio ambiente. La contaminación de los mantos acuíferos puede tener graves consecuencias, incluyendo la contaminación del agua potable y la afectación de la vida silvestre.

Derivado de lo anterior, propongo reformar el artículo 416 del Código Penal Federal.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta de reforma que se propone:

Código Penal Federal

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 416.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora,	Artículo 416.- Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y de mil a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la

<p>a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.</p>	<p>calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>En el caso de que se realicen descargas de aguas residuales que contengan materiales peligrosos en áreas destinadas a la protección de recursos naturales, las cuales suministran agua para uso doméstico y consumo humano, las sanciones económicas y las penas privativas de la libertad se incrementarán hasta en un tercio respecto a lo establecido en el primer párrafo de este artículo.</p>
<p>Cuando se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia una área natural protegida, la prisión se elevará hasta tres años más y la pena económica hasta mil días multa.</p>	<p>Cuando se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia una área natural protegida, la prisión se elevará hasta tres años más y la pena económica hasta mil días multa.</p>

Por lo aquí expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 416 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 416 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 416.- Se impondrá pena de **cinco** a **diez** años de prisión y de **mil** a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

En el caso de que se realicen descargas de aguas residuales que contengan materiales peligrosos en áreas destinadas a la protección de recursos naturales, las cuales suministran agua para uso doméstico y consumo humano, las sanciones económicas y las penas privativas de la libertad se incrementarán hasta en un tercio respecto a lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Cuando se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia una área natural protegida, la prisión se elevará hasta tres años más y la pena económica hasta mil días multa.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sitios de internet consultados

1. https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/535/1/mx/delitos_ambientales.html
2. http://www.ceja.org.mx/IMG/Los_ecosistemas_costeros_y_su_trascendencia.
3. https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/3/2024-03-05-1/assets/documentos/Dic_Com_RH_y_EL_Ley_de_Aguas_Nacionales_y_CPF.pdf
4. <https://www.paho.org/es/temas/agenda-para-desarrollo-sostenible>
5. https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/pdf/Resumen15_ejecutivo.pdf

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, sede la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 21 de mayo de 2025.

Suscribe

Dip. Mario Alberto López Hernández

